ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-35-P0170

CONSTITUCCIÓN DE LA COMPAÑIA

NOMED-BENJA S.A.

OTORGADA POR:

GERMÁN EDUARDO ANDRADE ORTIZ Y ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ

CUANTÍA: USD. $ 800,oo

DI: 5, COPIAS

MCH

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de enero del dos mil catorce, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO – DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora Directora General del Consejo de la Judicatura; Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Germán Eduardo Andrade Ortiz y Rosa Tabatha Medina Valdez. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y unión libre, de nacionalidad ecuatoriana y peruana respectivamente, esta última realiza inversión nacional, radicados y domiciliados

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Germán Eduardo Andrade Ortiz y Rosa Tabatha Medina Valdez. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y unión libre, de nacionalidad ecuatoriana y peruana respectivamente, esta última realiza inversión nacional, radicados y domiciliados en esta ciudad de Quito del Distrito Metropolitano. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía denominada "NOMEDIA-BENJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "NOMEDIA-BENJAMIN S.A. NOMED-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

BENJA S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano, cantón Quito de la provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía será Asesoría comercial, elaboración de estrategias de comunicación, planes de mercadeo, y campañas de publicidad; asesoría y desarrollo conceptual, planificación y organización de eventos; asesoría y servicios de relaciones públicas; alquiler de espacios y elementos publicitarios; importación de souvenirs y elementos publicitarios; producción comercialización y venta de souvenirs y elementos publicitarios; desarrollo y diseño conceptual y formal de productos; diseño gráfico, diseño industrial, diseño de escenografías; planeación, diseño y supervisión de campañas publicitarias; elaboración de logotipos, arquitectura de marcas, manuales de manejo y material necesario en el desarrollo formal de marcas; elaboración de artes gráficas, guiones de TV, cuñas de radio y todo el material necesario que compongan una campaña publicitaria o de comunicación; elaboración de estrategias

para la contratación de medios; producción de piezas audiovisuales, audio y sonido, fotografías, animaciones, ilustraciones; contratación de pautas publicitarias en medios masivos medios BTL y medios ONLINE; asesoría o gestión de ventas o negociación de productos o marcas; representación de contenidos, marcas y productos para su comercialización y mercadeo; servicios editoriales: diagramación de revistas, libros; y, diseño, programación de páginas web. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 15 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Del Capital.- El capital suscrito como el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

capital pagado, de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (USD $800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada uno, numeradas desde el número cero cero uno hasta el número ochocientos, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento- Artículo Octavo.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.**- Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen; Los administradores de este serán el Presidente y el Gerente General. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y éste estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general ordinaria o para la extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a Voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan totalmente, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: -------

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	TOTAL ACCIONES	PORCENTAJE
GERMÁN EDUARDO ANDRADE ORTIZ	USD. 560	USD. 560	USD. 560	560	70%
ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ	USD.240	USD. 240	USD.240	240	30%
TOTAL	USD,800	USD.800	USD. 800	800	100%

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. Fernando Vásconez Viteri para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. C.A.P." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Fernando Vásconez V., con matrícula profesional número uno tres tres siete cero (N° 13370), del Colegio de Abogados de Pichicha. Para la celebración de la presente escritura

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GERMÁN EDUARDO ANDRADE ORTIZ
1718970677

ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ
1713534723

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

0000009

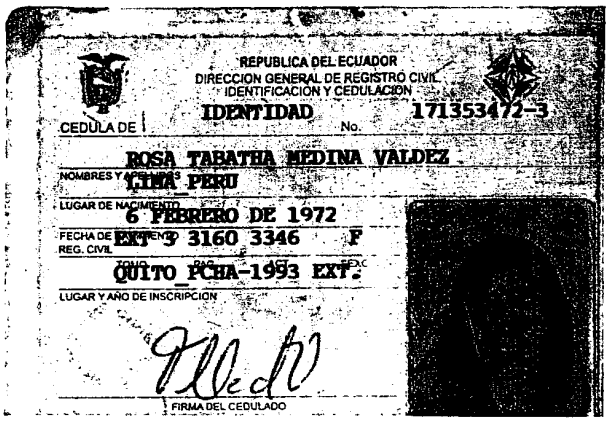

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171353472-3

ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO LIMA PERU

6 FEBRERO DE 1972

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT 9 3160 3346 F

QUITO PCHA-1993 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

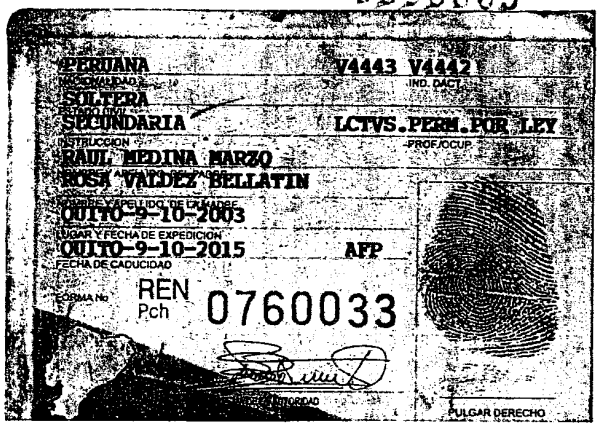

PERUANA V4443 V4442

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA LCTVS.PERM.POR LEY

INSTRUCCION PROF/OCUP.

RAUL MEDINA MARZO

ROSA VALDEZ BELLATIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-9-10-2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-9-10-2015 AFP

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0760033

FUNCIONARIO

PULGAR DERECHO

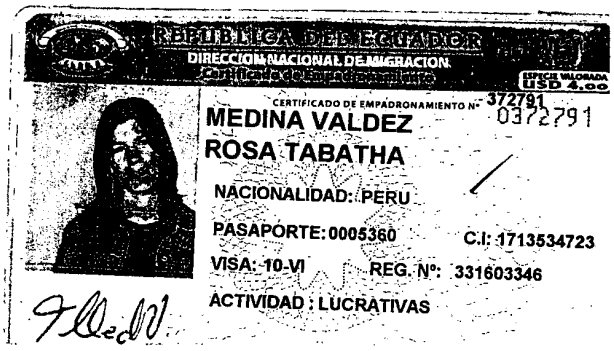

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

ESPECIE VALORADA USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 372791 0372791

MEDINA VALDEZ
ROSA TABATHA

NACIONALIDAD: PERU

PASAPORTE: 0005360 C.I: 1713534723

VISA: 10-VI REG. Nº: 331603346

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS

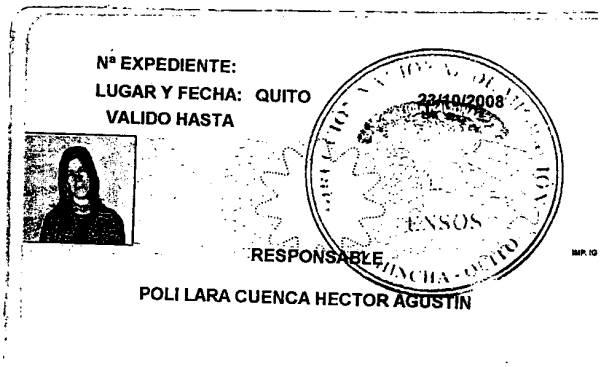

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 23/10/2008

VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI LARA CUENCA HECTOR AGUSTIN

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito
15 ENE 2014

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171597067-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ORTIZ
GERMAN EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAMILA
MATUS DOMINGUEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPRESARIO
V4344V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE VELEZ RUBEN EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ SOLORZANO BLANCA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 17 de Febrero del 201
171597067-7 164 - 0009
ANDRADE ORTIZ GERMAN EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PONCEANO LA OFELIA
SANCION Multa: 31.80 CostRep: 8 Tot USD: 39.80
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0015
3245985 05/07/2013 10:02:00

171597067-7

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

15 ENE. 2014

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7590545
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714114327 VASCONEZ VITERI FERNANDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NOMEDIA-BENJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7590545

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014 11:59:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CF7Q63 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0000011

9ST8870

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006742**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MEDINA VALDEZ ROSA TABATHA	240.00
ANDRADE ORTIZ GERMAN EDUARDO	560.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

NOMEDIA-BEMJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, diciembre 17, 2013**
FECHA

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

SEÑOR NOTARIO:

Nosotros, JONY SANTIAGO AYALA SALAS, portador de la cédula de ciudadanía número 171030784-2; y ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ, portadora de la cédula número 171353472-3; por nuestros propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones, solicitamos a Usted elaborar un Acta Notarial de Unión de Hecho, ya que en aplicación a lo dispuesto en el numeral veintiséis (N° 26) del Artículo dieciocho (Art. 18) de la ley Notarial; y, los artículos 222 y siguientes del Código Civil, manifestamos en forma expresa, por el presente instrumento, que es nuestra voluntad el constituir formalmente la Unión de Hecho que la venimos manteniendo desde hace mas de siete años, en forma estable y monogámica, habiendo así formado de hecho un hogar, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarnos mutuamente, dando origen a una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad conyugal por lo que declaramos reconocernos mutuamente los derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio.

JONY SANTIAGO AYALA SALAS
C.C. 1710307 84 -2

ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ
C.C. 1713534723

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Abg. Fernando Vásconez Viteri
Mat. 13370 C.A.P.

0000012

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

RAZON: A este instrumento le [illegible] la Factura N° 01135[illegible]

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

ESCRITURA Nº 2013-17-01-23-P07339

PROTOCOLIZACION

DEL ACTA NOTARIAL REFERENTE A LA SOLEMNIZACION DE LA UNION DE HECHO CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR JONY SANTIAGO AYALA SALAS Y LA SEÑORA ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ.

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 07 DE JUNIO DE 2013

DI 2 COPIAS

XM

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

ACTA NOTARIAL DE SOLEMNIZACION DE LA UNION DE HECHO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de junio del dos mil trece, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito; comparecen: El señor **JONY SANTIAGO AYALA SALAS,** portador de la cédula de ciudadanía número 171030784-2 (uno siete uno cero tres cero siete ocho cuatro guion dos); y, la Señorita **ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ,** portadora de la cédula de identidad número 171353472-3 (uno siete uno tres cinco tres cuatro siete dos guion tres); por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana y peruana respectivamente, domiciliados en ésta ciudad de Quito; legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, bien instruidos por mi en, en el objeto y resultado de este documento, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, por la que los comparecientes en aplicación a lo dispuesto en el numeral veintiséis del Artículo dieciocho de la Ley Notarial y en concordancia con el Articulo doscientos veinte y dos y siguientes del Codigo Civil, manifiestan en forma expresa, por el presente instrumento, que es su voluntad el constituir formalmente la Unión de Hecho que la vienen manteniendo desde hace aproximadamente siete años, en forma estable y monogámica, habiendo de esta forma formado de hecho un hogar, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, dando origen a una sociedad de bienes sujeta al régimen de la sociedad conyugal, por lo que declaran reconocerse mutuamente los derechos y obligaciones, similares a los que genera el matrimonio. Hasta aquí el texto de las

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

declaraciones formuladas por los comparecientes, y que las solemnizo en virtud de la fe pública de la que me hallo investido. Leída que les fue a los comparecientes la presente acta, por mí el Notario, se ratifican y firman con migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) JONY SANTIAGO AYALA SALAS

C.C. 171030784-2 C.V. 015-0194

f) ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ

C.I. 1713534723 C.V.

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

XM

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARÍA VIGESIMA TERCERA

GC

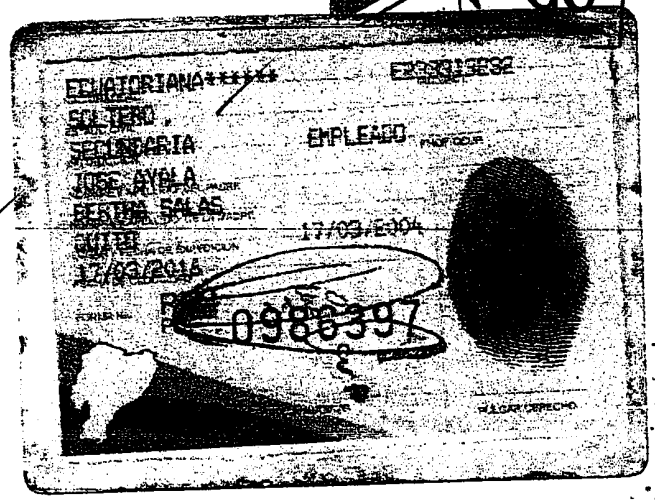

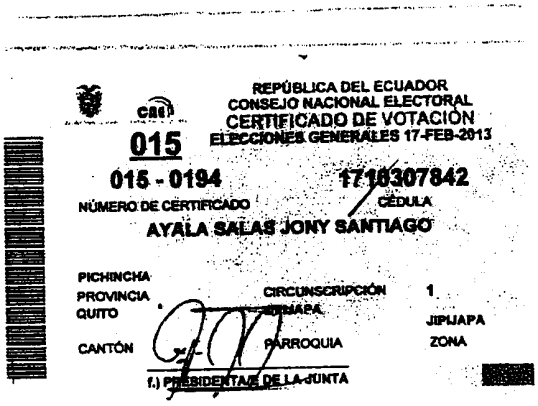

07-06-13

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 07 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

0C00014

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

IDENTIDAD 171353472-3

ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ
LIMA PERU

6 FEBRERO DE 1972
EXT 3 3160 3346 F

QUITO PCHA-1993 EXT.

[redacted]

HERMANA V4443 V4442
SOLTERA
SECUNDARIA LCTVS.PERM.POR LEY
RAUL MEDINA MARZO
ROSA VALDEZ BELLATIN
QUITO-9-10-2003
QUITO-9-10-2015 AFP

REN 0760033

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
USD 4.00
372791
0372791

MEDINA VALDEZ
ROSA TABATHA

NACIONALIDAD: PERU

PASAPORTE: 0005360 C.I: 1713534723

VISA: 10-VI REG. Nº: 331603346

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 23/10/2008
VALIDO HASTA

RESPONSABLE

POLI LARA CUENCA HECTOR AGUSTIN

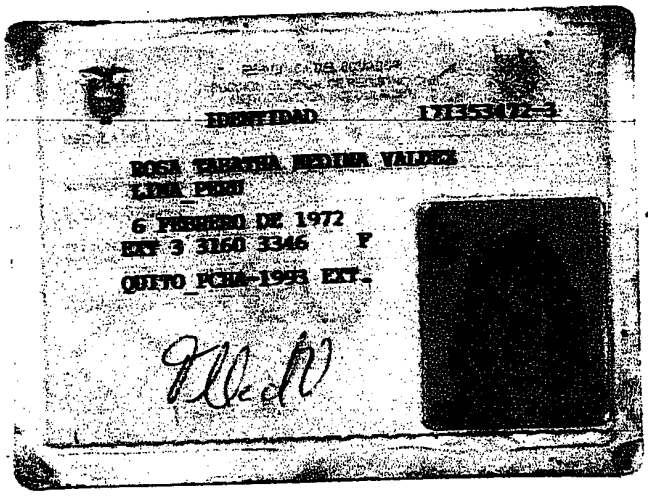

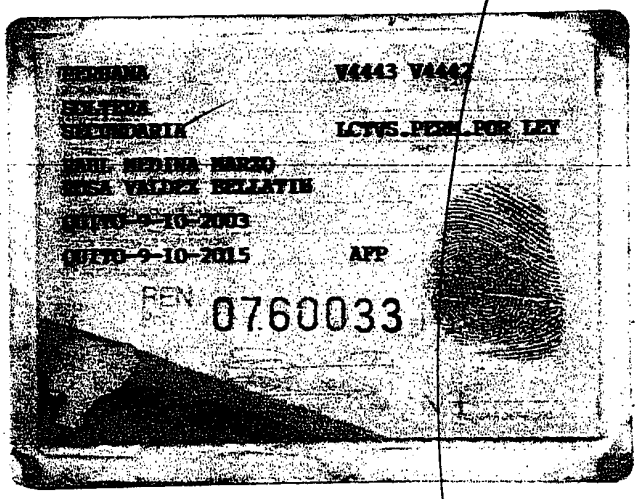

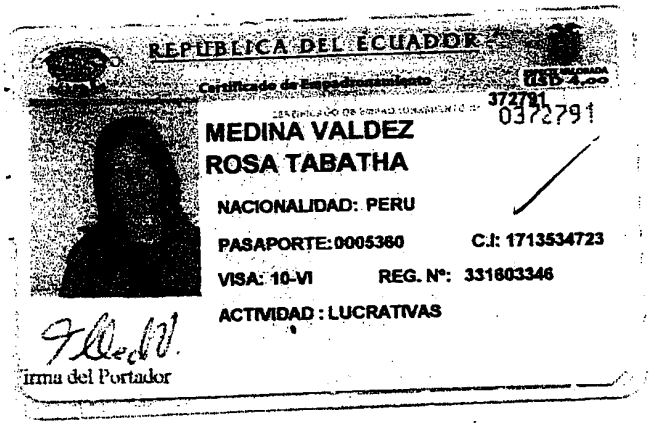

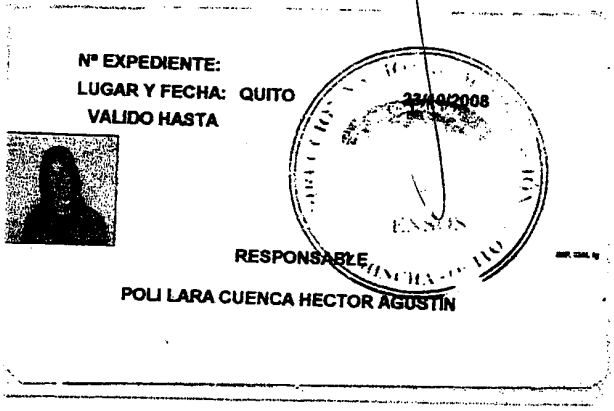

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en e Art. 1. del Decreto No. 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la present copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 07 JUN 2013

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

07-06-13

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

GC

RAZON DE LA PROTOCOLIZACION: a petición del Abogado Fernando Vasconez Viteri con matricula profesional numero trece mil trecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria a mi cargo, en cinco fojas útiles, protocolizo: **DEL ACTA NOTARIAL REFERENTE A LA SOLEMNIZACION DE LA UNION DE HECHO CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR JONY SANTIAGO AYALA SALAS Y LA SEÑORA ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ.-** Quito, a siete de junio de dos mil trece.-

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, EL ACTA NOTARIAL REFERENTE A LA SOLEMNIZACION DE LA UNION DE HECHO CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR JONY SANTIAGO AYALA SALAS Y LA SEÑORA ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ; y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de junio del dos mil trece.-

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

GC

A.A.

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NOMEDIA BENJAMIN S.A. NOMED- BENJA S.A. otorgado por GERMAN EDUARDO ANDRADE ORTIZ Y ROSA TABATHA MEDINA VALDEZ, debidamente sellada y firmada, en Quito, a quince de enero de dos mil catorce.-

L.T.

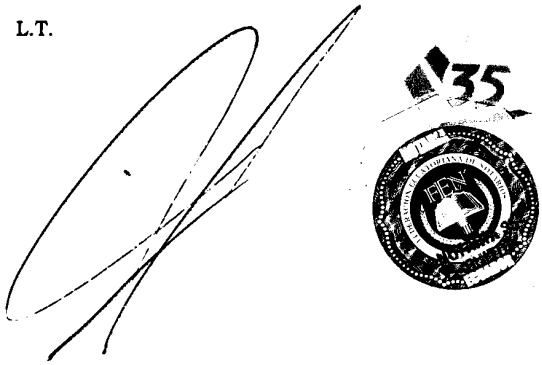

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

0C000016

DILIGENCIA N: 2014-17-01-35-D001224

RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001031, de veinte de marzo de dos mil catorce, se toma nota del contenido de la resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía NOMEDIA – BENJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A., celebrada ante el suscrito Notario Trigésimo Quinto de Quito, el quince de enero de dos mil catorce; mediante la cual se aprobó la Constitución de dicha Compañía.- Quito a, veinticuatro de marzo de dos mil catorce. El Notario.-

35

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

Registro Mercantil de Quito

00019

TRÁMITE NÚMERO: 18392

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10881
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1059
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713534723	MEDINA VALDEZ ROSA TABATHA	Quito	ACCIONISTA	Unión Libre
1715970677	ANDRADE ORTIZ GERMAN EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001031
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	15 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NOMEDIA-BENJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Nº 0523190

Registro Mercantil de Quito

00020

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0523191

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14823

Quito, 27 MAY 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOMEDIA-BENJAMIN S.A. NOMED-BENJA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO